



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 23

Miércoles 29 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 285, correspondiente al día 11 de Octubre de 1940, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1940 por la que se dictan normas para el funcionamiento de los Tribunales de Honor.

Creado por Ley de cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve el Consejo Supremo de Justicia Militar y encomendada a dicho Alto Cuerpo la propuesta de revisión, con el fin de ponerlo de acuerdo con las exigencias de los tiempos actuales, del Código de Justicia Militar de ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, parece procedente el poner en vigor, tan pronto como por él se ha hecho la propuesta, la constitución y funcionamiento de los Tribunales de Honor, restablecidos por el Decreto número setenta y ocho, de diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, con el fin de que puedan ya actuar dentro de la unidad de doctrina que el nuevo Código de Justicia Militar ha de marcar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán sometidos al juicio y fallo de los Tribunales de Honor, cuya constitución y funcionamiento se regula en esta Ley, todos los Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, en situación de activo o reserva, que cometan un acto contrario a su honor o dignidad u observen una conducta deshonrosa para sí, para el Arma o Cuerpo a que pertenezcan o para los Ejércitos, aunque los mismos hechos estuvieran ya juzgados en otro procedimiento judicial o gubernativo, salvo si hubiesen sido sancionados con separación del servicio. Todas las actuaciones del Tribunal de Honor serán rigurosamente secretas.

Artículo segundo.—Tan pronto como sea conocido uno de los mencionados hechos o conducta por un superior o compañero del Arma o Cuerpo, de igual empleo y mayor antigüedad que el autor del mismo, lo comunicará por escrito al más antiguo de los que tengan su destino o residencia en la propia Unidad o Plaza, según estuviera o no destinado, a fin de que interese del Jefe del Cuerpo, Centro o Autoridad Militar de quien el inculcado dependa, la autorización necesaria para reunirse en cuartel de Banderas o en otro sitio que se determine, al objeto de conocer las pruebas que del hecho realizado o conducta observada existan y puntualizar su alcance y naturaleza.

Artículo tercero.—A la reunión acordada habrán de acudir, cuando menos, diez Oficiales, todos de mayor antigüedad o empleo que el inculcado. Cuando éste pertenezca a la clase de Oficiales Generales bastará con que asistan a la reunión cinco compañeros de superior antigüedad o empleo.

Si las cuatro quintas partes de los concurrentes estuvieran conformes en apreciar que el hecho o conducta atribuido al mismo debe ser sometido al Tribunal de Honor, se hará constar así en acta que formalizarán por duplicado y firmarán todos los que hayan asistido a la reunión, uno de cuyos ejemplares, con el escrito o comunicación del inicio, se conservará por el más antiguo de los reunidos.

El otro ejemplar se elevará por conducto regular y reservado al General Jefe de la Región, Departamento o Unidad Orgánica Superior de que dependa el residenciado, con oficio, que firmará el más caracterizado, solicitando autorización para constituir el Tribunal de Honor.

Artículo cuarto.—Autorizada por la Autoridad competente señalada en el artículo anterior, la reunión del Tribunal de Honor, dispondrá que el residenciado, si tuviese cargo o destino, deje de prestar toda clase de servicio, y, al mismo tiempo, designará las personas que hayan de formar lo.

Artículo quinto.—El Tribunal se constituirá, si el residenciado fuese General, por diez Generales de igual empleo y mayor antigüedad, en situa-

ción de activo; de los destinados o residentes en la misma Plaza, Región o Departamento, designados de entre los que formen las escalas respectivas del Estado Mayor General de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, según a la que pertenezca el inculcado. Cuando se trate de Generales que sigan perteneciendo al Cuerpo de su procedencia, habrán de formar parte del Tribunal, al menos, cuatro del mismo Cuerpo o Arma. Si el residenciado fuese Jefe u Oficial, el Tribunal estará formado por quince Jefes u Oficiales, de los cuales ocho habrán de ser de su mismo Cuerpo, Arma o Instituto, en situación de activo, y los siete restantes, de los demás Cuerpos y Armas de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, según a la rama que pertenezcan. Unos y otros habrán de ser del mismo empleo y mayor antigüedad que el inculcado.

Artículo sexto.—Todos los nombramientos se harán por orden de rigurosa antigüedad, de menor a mayor a partir de la del residenciado. Caso de que no se pueda reunir el número necesario del mismo Cuerpo o Arma a que éste pertenezca, por no existir en la Plaza o Unidad los suficientes de igual empleo y mayor antigüedad, se designarán del empleo superior y, en último término, se acudirá a los destinados o residentes en las plazas más próximas de la misma Región Militar o Aérea o Departamento respectivo o, en su defecto, de las limitrofes, interesando sus nombramientos del Jefe Superior de la misma. Cuando tampoco pueda lograrse dentro del Arma o Cuerpo el número necesario, se designarán los que faltan de las demás Armas o Cuerpos. Análogas reglas se observarán, en todo caso, para designar los Vocales del Tribunal no pertenecientes al Arma o Cuerpo del inculcado.

Artículo séptimo.—La asistencia a los Tribunales de Honor se considerará acto de servicio y obligatoria para el nombrado, salvo caso de incompatibilidad por parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés personal, cuyas causas podrán alegar por escrito aquéllos en quienes concurren, inmediatamente de recibir la orden de nombramiento, ante la Autoridad que lo hizo, la cual, oyendo si lo cree imprescindible al inculcado, resolverá en el plazo de cuarenta y ocho horas sin ulterior recurso. Si se admitiera la incompatibilidad se sustituirá en el acto al excluido conforme a las reglas antes establecidas.

Artículo octavo.—El Tribunal se reunirá, salvo que razones especiales aconsejen otra cosa, en la misma Plaza o Unidad en que el interesado tenga su residencia o destino, y en el local, día y hora que señale la Autoridad que hubiese dispuesto su constitución. Será presidido por el más caracterizado y actuará de Secretario el más moderno. El Presidente del Tribunal podrá interesar directamente de toda clase de Autoridades y organismos los informes, datos y documentos indispensables para la formación de juicio respecto de los hechos o conducta que se atribuyan al residenciado.

Artículo noveno.—Con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos a la señalada para la reunión del Tribunal, se citará al residenciado para que comparezca personalmente o representado por un compañero de igual o inferior empleo. En el oficio de citación se insertará una relación sucinta de los hechos que se le imputan y la lista de los que hayan sido designados para constituirlo, y se le invitará a que aporte las pruebas que en su defensa considere convenientes. El inculcado podrá, dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la citación, recusar a cualquiera de los designados para formar el Tribunal, si estimare que concurren algunas de las causas de incompatibilidad mencionadas en el artículo séptimo de esta Ley. La recusación se formulará en escrito dirigido a la Autoridad Militar que hizo la designación, la cual, oyendo al recusado, si lo cree preciso, resolverá en el plazo de veinticuatro horas sin ulterior recurso y, si admitiere la recusación, designará al sustituto en la forma antes prevenida.

Artículo décimo.—Constituido el Tribunal, el Presidente enterará a los reunidos del objeto del mismo y el Secretario dará lectura del acta de la reunión preparatoria y del escrito en que se interesó la formación del Tribunal e invitará a aquél a sus componentes a que expongan cuanto sepan relacionado con los hechos sometidos a su examen y a que aporten las pruebas o elementos de juicio que sean posibles. Seguidamente comparecerá el inculcado o su representante y se le dará a conocer con la mayor extensión los cargos que se le hagan, para que los conteste y se defienda en los términos que estime convenientes y presente las pruebas de descargo de que pueda valerse. Los miembros del Tribunal podrán hacerle las preguntas y observaciones que crean pertinentes para la más-exacta forma-



ción de juicio. Si el residenciado no compareciese por sí o su representante se le tendrá por oído y continuará el acto sin su presencia.

Artículo undécimo.—Las pruebas pedidas por los miembros del Tribunal o por el inculcado o su representante, una vez estimadas pertinentes por mayoría de votos de aquéllos, se practicarán en el acto a ser posible. Cuando la naturaleza de ellas o cualquiera circunstancia lo impidiese y los juzgadores las reputen indispensables a formar convicción, se suspenderá la reunión para continuarla tan pronto se recojan las acordadas o pase el plazo improrrogable de diligenciarse. Si alguna tuviese que serlo en lugar distinto del en que esté reunido el Tribunal y éste la considera de absoluta necesidad, podrá nombrar, excepcionalmente de su seno, una ponencia, a fin de que se traslade al punto en que deba evacuarse. En ningún caso podrá señalar plazo superior a veinte días para la aportación de todas las justificaciones y, transcurrido que sea el fijado, se llevarán al Tribunal las hechas, prescindiéndose de las que puedan quedar pendientes. Tanto las decisiones de admisión como las denegatorias de pruebas adoptadas por el Tribunal, son de su libre arbitrio y privativa competencia, sin darse recurso alguno contra ellas ni poderse variar el uso de estas facultades discrecionales. Los documentos se unirán al expediente y las manifestaciones de los testigos se relacionarán en las actas de la sesión en que comparezcan o las recogerá la ponencia que al efecto se designe.

Artículo duodécimo.—El Tribunal, después de oír al inculcado y de practicar en su caso las pruebas pertinentes, deliberará sobre los hechos o conducta que motivaron su constitución y los calificará con arreglo a su convencimiento de conciencia, declarando si son o no deshonrosos y proponiendo, en caso afirmativo, la separación del servicio del inculcado. Este acuerdo, para ser válido, tendrá que ser adoptado como mínimo por el voto de las dos terceras partes de los reunidos, y de no conseguirse esta mayoría, se entenderá que el fallo es absolutorio.

Artículo décimotercero.—Del resultado de la reunión o reuniones se levantará acta por duplicado, haciéndose constar la causa que originó la constitución del Tribunal, el consentimiento de la Autoridad, la relación y el resultado de las pruebas practicadas, los descargos hechos por el inculcado, la calificación de los hechos enjuiciados y la propuesta del Tribunal.

Artículo décimocuarto.—Las actas del Tribunal serán firmadas por todos sus componentes, sea cualquiera el juicio que se haya formado sobre los hechos y el voto que se haya emitido, y se conservarán para su envío con los documentos originales unidos a una de ellas y con copia de los mismos a otra, cada una en sobre cerrado y lacrado, que firmarán el Presidente y el Secretario, sin que, una vez realizada esta operación, deban los juzgadores revelar su contenido ni exponer la forma o circunstancias en que se haya desarrollado la deliberación.

Artículo décimoquinto.—Si el acuerdo del Tribunal fuese favorable al residenciado, se le comunicará dentro del plazo de veinticuatro horas después del término de la sesión, mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en la que se consignen los hechos que se le hubieren atribuido y el acuerdo del Tribunal. Una certificación análoga se elevará con oficio del Presidente a la Autoridad que acordó la constitución del Tribunal, para su conocimiento y a fin de que disponga el reintegro al servicio del declarado irresponsable. Al oficio y certificación se acompañarán los sobres que contengan las actas para su archivo en el Cuerpo, Centro u Organismo donde radique la documentación del interesado.

Artículo décimosexto.—Si el acuerdo del Tribunal de Honor fuese de separación del servicio, uno de los ejemplares del acta o actas, en sobre cerrado, se elevará por el Presidente a la Autoridad que acordó su constitución para curso, con copia de todos los antecedentes, al Consejo Supremo de Justicia Militar, cuyo Alto Cuerpo, oyendo a sus Fiscales, examinará si se han cumplido o no todos los requisitos y formalidades establecidos en esta Ley para la convocatoria, constitución y funcionamiento del Tribunal. En el primer caso la elevará con su informe al Ministerio respectivo para que se decrete la separación del servicio y baja del residenciado en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire. Contra esta disposición no se dará recurso alguno. Si, por el contrario, se observase que se ha cometido alguna infracción procesal, será devuelta el acta a la Autoridad que la cursó, a fin de que, reponiéndose al momento en que la infracción o defecto se hubiese cometido, se reproduzcan los trámites sucesivos con arreglo a las normas establecidas en esta Ley. En los casos a que se refiere este artículo, el otro ejemplar del acta o actas del Tribunal se conservará en sobre cerrado por el Presidente y, una vez recaído acuerdo de separación, se remitirá al Jefe del Cuerpo o Centro donde radique la documentación del interesado, para su archivo con ella. Si el Consejo Supremo devolviese el ejemplar que le fué elevado, con acuerdo de subsanación de defectos o infracciones, continuará conservando el Presidente el otro ejemplar del acta para unirlo en su día a las nuevas actas que hayan de levantarse por virtud de la revisión procesal acordada.

Artículo décimoséptimo.—El General, Jefe u Oficial separado del servicio en virtud de fallo del Tribunal de Honor pasará a la situación de retirado, con el haber pasivo que le corresponda, sin derecho a uso de uniforme o a la situación militar correspondiente con arreglo a la Ley de Reclutamiento, si no tuviese derecho a retiro.

Artículo décimoctavo.—No podrá constituirse el Tribunal de Honor para juzgar los mismos hechos o conductas atribuidos a un General, Jefe u Oficial, referidos a las mismas fechas que hayan sido juzgados por otro Tribunal de Honor con declaración favorable, salvo el caso de que apareciesen pruebas fehacientes que no hubiesen podido ser conocidas anteriormente.

Artículo décimonoveno.—Una vez acordada por la Autoridad militar la constitución del Tribunal de Honor contra un Jefe u Oficial, no podrá concederse su pase a situación de retirado en tanto no recaiga fallo y éste sea favorable.

Artículo vigésimo.—Lo dispuesto en esta Ley será aplicable a los Oficiales de Complemento, o cualquiera que sea su situación o destino, y a los provisionales u honoríficos que se encuentren prestando servicio. La separación que en su caso se acuerde contra cualquiera de estas dos últi-

mas clases de Oficiales, entrañará su desmilitarización con pérdida de todos los derechos y ventajas de carácter militar que hubiesen obtenido.

Artículo vigésimoprimer.—Los preceptos contenidos en esta Ley no serán aplicables a los retirados, pero si por algún Jefe u Oficial que se encuentre en tal situación se realizase algún acto o se observase conducta deshonrosa, se ordenará por el General Jefe de la Región o Departamento en que resida la incoación de una información que instruirá un Juez con categoría de Jefe y con Secretario Oficial, a la que se aportarán las pruebas documental o testifical necesarias para esclarecer los hechos y, después de oír al interesado, se elevará con su resumen, por el Instructor, a la Autoridad que acordó la incoación, la que, con su informe, la elevará, a su vez, al Ministerio respectivo, para que, oyendo al Consejo Supremo de Justicia Militar, se dicte resolución, pudiendo, como consecuencia de ello, ser privado el residenciado del uso del uniforme y demás prerrogativas militares que conservare. Durante la tramitación de la información la Autoridad militar superior competente podrá acordar, si los hechos fuesen notoriamente públicos o las circunstancias lo aconsejaren, que el interesado quede preventivamente privado del uso del uniforme.

Artículo vigésimosegundo.—Excepcionalmente, para juzgar conductas plurales de análoga naturaleza e igual origen, podrán designarse, por el Ministro respectivo, Tribunales de Honor especiales, cuya organización y funcionamiento se regularán en la disposición que en cada caso se dicte. Los Tribunales de Honor a que se refiere esta Ley juzgarán únicamente hechos o conducta individuales.

Artículo vigésimotercero.—Quedan derogadas todas las disposiciones reguladoras de los Tribunales de Honor anteriores a esta Ley, cuyos preceptos podrán incorporarse al Código de Justicia Militar que en su día se apruebe definitivamente para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por analogía con lo dispuesto en el Decreto-Ley de siete de Julio de mil novecientos treinta y siete («Boletín Oficial del Estado» número doscientos sesenta y uno), respecto de la revisión de procedimientos o resoluciones recaídas en los mismos, serán revisados, a instancia de parte, los fallos de los Tribunales de Honor a que hayan sido sometidos los Generales, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, desde el dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, siempre que concurren los requisitos de que hubiesen sido juzgados por hechos realizados con posterioridad al nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en que fueron suprimidos los Tribunales de Honor, y que los interesados no hubiesen podido aportar pruebas suficientes para su descargo por hallarse en territorio sometido a la dominación roja, o por cualquier otra circunstancia motivada por el estado de guerra.

Segunda.—Los Generales, Jefes u Oficiales que, encontrándose en situación de activo, reserva o retirados, se hubiesen separado del servicio en virtud de fallos de Tribunal de Honor, y que se encuentren en las condiciones determinadas en la regla anterior, podrán promover instancia, dentro de los dos meses de la publicación de esta Ley, dirigida al Ministro correspondiente, en solicitud de que se acuerde la revisión del fallo. A la instancia, en la que deben exponerse detalladamente los hechos y circunstancias en que se funde la petición, habrán de acompañar las nuevas pruebas o elementos de juicio que crean convenientes, o designarán el archivo o lugar en que puedan encontrarse. El Ministerio que reciba la instancia la cursará directamente, sin más trámites, al Consejo Supremo de Justicia Militar, cuyo alto Cuerpo reclamará el expediente de Tribunal de Honor respectivo, y, en vista del mismo y del contenido de la instancia y pruebas a ella acompañadas, acordará la procedencia o improcedencia de la revisión. En el primer caso, el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, remitirá el expediente con la instancia y documentación a la Autoridad Militar de Tierra, Mar o Aire del territorio en que resida el interesado para que acuerde la constitución de nuevo Tribunal de Honor con sujeción a las reglas establecidas en los artículos cuarto al dieciséis de esta Ley, en cuanto sean aplicables, refiriendo la antigüedad al puesto que tenía el interesado en el escalafón al cesar en el servicio activo.

Tercera.—Uno de los ejemplares del acta del nuevo Tribunal de Honor se elevará por la Autoridad Militar correspondiente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que, si el fallo fuese favorable al interesado, la curse con su informe al Ministro correspondiente, a fin de que se declare la nulidad de la orden de separación del Servicio y el reintegro de aquél a la misma situación en que se encontraba al ser sancionado o, en otro caso, se le comunique como resolución a su instancia, la confirmación del fallo desfavorable del primer Tribunal.

Cuarta.—Cuando por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al recibir la instancia documentada en solicitud de revisión de un fallo de Tribunal de Honor, y con examen del expediente en cuya virtud se dictó, se estimase que no existen méritos suficientes para la revisión, lo acordará así y la devolverá al Ministro que se la hubiese remitido, para denegación y traslado al interesado.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

6299

Diputación Provincial

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 22 del actual, acordó anunciar un tercer Concurso para instalar un servicio de calefacción central, por agua caliente, en el Hospital Provincial de

Cáceres, sin fijar la cantidad en que ha de adjudicarse el mismo, por no ser posible determinarla, rigiendo el pliego de condiciones de los anteriores, excepto la regla segunda, que queda sin efecto por tal motivo, y señalar el día 22 de Febrero próximo, a las doce horas, para la resolución del Concurso de referencia.

Lo que se publica en este periódico.



co oficial, para general conocimiento. Cáceres, 27 de Enero de 1941.— El Presidente, Manuel González Gil. El Secretario, Faustino Artero Ortega. (23'60 ptas.) 347

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la misma, durante el mes de Enero actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos.	0	65
Idem de cebada de tres kilogramos	1	59
Idem de paja de seis idem.	0	48
Idem el litro de aceite....	3	60
Idem el idem de petróleo .	1	50
Idem el kilogramo de leña	0	15
Idem el kilogramo de carbón vegetal.....	0	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877. Cáceres, 22 de Enero de 1941.— El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega. 349

expedida por el Ayuntamiento de residencia del interesado.

Certificación de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones.

Certificación de adhesión al MOVIMIENTO NACIONAL, expedida por las Autoridades Civiles o Militares o por la Jefatura Provincial de FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Los concursantes que lo sean por el turno de ex cautivos, además de los documentos arriba indicados presentarán los comprobantes que demuestren que el interesado, LUCHO CON LAS ARMAS, POR LA CAUSA NACIONAL, o padeció prisión en las cárceles o campos rojos, por tiempo superior a tres meses y su adhesión al MOVIMIENTO NACIONAL, desde su iniciación y lealtad al mismo durante su cautiverio.

Los familiares de víctimas Nacionales de Guerra, presentarán cuantos documentos se indican para demostrar su condición.

Los aspirantes femeninos justificarán hallarse incorporadas al SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER ya que en caso de no tenerlo cumplido o no hallarse incorporada al mismo no podrán ser admitidas al examen.

Los ejercicios versarán sobre las materias propias del cargo de Mecanógrafo y estarán íntimamente relacionados con la función a desempeñar.

La celebración del concurso examen se verificará el día 4 de Marzo próximo, en las oficinas de esta Jefatura y domicilio arriba indicado, a las CUATRO DE LA TARDE, pudiendo presentarse todos aquellos concursantes que sean admitidos por el Tribunal examinador y cuya relación será expuesta en dicho domicilio a partir del día 15 de Febrero, y a los aspirantes que no residan en esta localidad, se les avisará al efecto, con la debida antelación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Enero de 1941.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Saludo a Franco. ¡Arriba España! 305

PROVISION DE VEINTE PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES

En el «Boletín Oficial del Estado», de 20 del actual, página 300, se ha publicado anuncio de este SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, referente a provisión de 20 plazas vacantes de Inspectores Provinciales del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, en aquellas provincias DONDE CONVENGA a las necesidades del Servicio.

En esta Jefatura Provincial se encuentran de manifiesto el pliego que contiene las condiciones que habrán de reunir los concursantes como asimismo programa que regirán en los ejercicios que se celebren en la DELEGACION NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Enero de 1941.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Saludo a Franco. ¡Arriba España! 306

Delegación de Industria

Don Francisco Celazos, propietario de la Central Eléctrica denominada «Santa Catalina», emplazada

en el pueblo de Monroy, ha solicitado de esta Delegación de Industria, autorización para establecer en los suministros de fluido eléctrico que realiza en la referida localidad, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

TARIFA 1.ª—Suministro a Base Fija desde la puesta a la salida del sol.

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 6'15 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 8'75 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 12'25 pesetas al mes.

TARIFA 2.ª—Abono por contador para suministro de corriente desde la puesta a la salida del sol.

Contadores de 3 amperios

Mínimo de consumo de 0 a 5.400 vatios de consumo mensual, 10'95 pesetas al mes.

De 5.400 vatios de consumo mensual en adelante, 2'02 pesetas kilowatio-hora.

Contadores de 5 amperios

De 0 a 9 kilowatios de consumo mensual, 18'20 pesetas al mes.

De 9 kilowatios de consumo mensual en adelante, 2'02 pesetas kilowatios-hora.

IMPUESTOS

En la aplicación de las tarifas precedentes, correrá a cargo del consumidor, el pago de los impuestos, arbitrios, recargos y contribuciones, tanto del Estado como de la provincia o del municipio, que actualmente afectan o afecten en lo sucesivo al consumo de energía eléctrica.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades y particulares a quienes puedan afectar las tarifas solicitadas, los cuales pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a partir de esta fecha, en esta Delegación de Industria.

Cáceres, 24 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

(58 ps'as.) 304

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número diecisiete de año de mil novecientos treinta y ocho, incoado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas, el que fué designado por la Comisión Provincial de Inautación de Bienes de esta capital e impuesta al vecino de Garrovillas, JOSE GARCIA MACIAS, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel M.ª Díaz.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

270

Juzgados

CILLEROS

Edicto

Don Gonzalo Durán Bacas, Juez municipal Letrado de Cilleros.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido ante este Juzga-

do, por don Ramón González Vázquez, contra don Melitón Ramajo Mateos, sobre reclamación de NOVENTA Y TRES PESETAS, con fecha de hoy, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la villa de Cilleros a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Gonzalo Durán Bacas, Juez municipal de la misma, ha visto y oído este juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, celebrado en este Juzgado el día de ayer, promovido por don Ramón González Vázquez, contra su convecino don Melitón Ramajo Mateos, mayores de edad, casados; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Melitón Ramajo Mateos, a que pague al demandante Ramón González Vázquez, la cantidad de NOVENTA Y TRES PESETAS, que le reclama en su demanda y al pago también de todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Durán.—Rubricado.

Y en atención a que don Melitón Ramajo Mateos, se halla declarado y constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cilleros a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Gonzalo Durán.—El Secretario, Antonio García.

(49 ptas.) 351

Alcaldías

COLLADO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de Noviembre último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año de 1941, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Raimundo Correa Benitez. El Municipio de Aldeanueva de la Vera.

Don Pedro Tovar Hernández. Don Nicasio Sánchez Crespo.

Parte Personal.—Parroquia única

Don Leandro Méndez Prieto. Don Ramón Martín Santos. Don Máximo Benitez Prieto.

Asimismo queda expuesto al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellos se presenten por cualquiera de los interesados.

Collado, 20 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Crescencio Tovar.

14

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

CONCURSO EXAMEN

Hallándose vacante la plaza de ESCRIBIENTE MECANOGRÁFO de la Jefatura Comarcal de PLASENCIA, se proveerá por concurso examen, al que podrán concurrir los que reúnan las condiciones exigidas para dicha plaza, y correspondiente al turno de ex cautivos, familiares de víctimas nacionales o libre provisión.

Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso deberán ser presentadas a la Jefatura Provincial del SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO, calle Generalísimo Franco, número 28, CACERES, hasta el día 10 de Febrero próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión y serán dirigidas al señor Jefe Provincial de esta Jefatura, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado.

La edad para poder concursar será de 16 a 45 años.

El sueldo anual es el de PESETAS 3.250.

La documentación que deberán acompañar los solicitantes a la instancia será la siguiente:

Partida de Nacimiento. Certificación de buena conducta,



Excm. Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO

Esta Excelentísima Diputación Provincial saca a Concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LA OBRA.	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIO-NAL
		PESETAS	PESETAS
1	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Ceclavín a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo.....	76.207'57	1.524'15
2	Acopios para la reparación del camino local de Torrejoncillo a Riobobos pasando por Holguera.....	43.705'11	874'10
3	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Casillas de Coria a Coria.....	64.389'69	1.287'79
4	Acopios para la reparación del camino local de Plasenzuela a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos.....	22.041'27	440'84
5	Acopios para la reparación del camino local de Robledillo de Trujillo por Santa Ana y Ruanes a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos.....	37.484'95	749'70
6	Acopios para la reparación del camino local de Plasenzuela a la carretera de Trujillo a Cáceres.....	26.883'75	537'68
7	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Malpartida de Plasencia a la carretera de Plasencia a Oropesa.....	56.391'91	1.127'84
8	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Plasencia a Malpartida de Plasencia.....	64.042'46	1.280'84
9	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Arroyo de la Luz a Casar de Cáceres.....	121.958'10	2.439'16
10	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Aldeacentenera a Torrecillas de la Tiesa.....	68.054'24	1.361'08
11	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Torrecillas de la Tiesa a la carretera de Madrid a Portugal.....	53.562'92	1.071'26
12	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Navalmoral de la Mata a Jarandilla (kilómetros 16 al 33)	111.258'60	2.225'18
13	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Malpartida de Plasencia a la estación férrea de Plasencia-Empalme.....	51.517'17	1.030'34
14	Acopios y empleo para la reparación del camino local de Santa Marta de Magasca a la carretera de Trujillo a Cáceres.....	74.013'06	1.480'26
15	Empleo para la reparación del camino local de Garciaz a Conquista.....	30.418'44	608'36
16	Explanación y obras de fábrica del camino local de Zarza de Montánchez a la carretera de Cáceres a Medellín...	56.860'38	1.137'20
17	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 124, 443 al 530 y 544 al 570 del camino local de Cruce de las carreteras de Plasencia a la Alberca y Coria a Granadilla en Pozuelo al kilómetro 44 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.....	72.446'89	1.448'94
18	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 108 del camino local del kilómetro 182 de la carretera de Salamanca a Cáceres al camino local de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio (Trozo 1.º).....	59.889'51	1.197'80
19	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 111, 297 al 358 y 364 al final del camino local de Aldeacentenera a Garciaz (Trozo 2.º).....	67.340'55	1.346'82
20	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 149 al 343 del camino local de Madroñera al de Aldeacentenera a Garciaz (Trozo 2.º).....	62.454'53	1.249'10
21	Explanación y obras de fábrica, excepto la correspondiente al Arroyo Patana del camino local de Huélagá a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.....	47.630'56	952'62

Destajo número	DESIGNACION DE LA OBRA	IMPORTE DEL DESTAJO	FIANZA PROVISIO-NAL
		PESETAS	PESETAS
22	Explanación, muros de sostenimiento, y obras de fábrica, a excepción del puente sobre el río Almonte en el camino local de Cabañas del Castillo al de Retamosa a Deleitosa.....	138.809'04	2.776'18
23	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 42, 53 al 101 y 111 al final del camino local de Aldehuela de Jerte a Carcaboso.....	60.417'06	1.208'34
24	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 18 al 83 y 193 al final, del camino local de Cabezo a Mestas.....	54.335'84	1.086'72
25	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 1 al 73 y 146 al 209 del tramo entre Casar de Palomero y Azabal; y 1 al 90 entre Pedro Muñoz y Pinofranqueado del camino local de Casar de Palomero a Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado.....	58.295'10	1.165'90
26	Explanación y obras de fábrica entre los perfiles 108 al 356 del camino local de Jaraicejo a la carretera de Plasencia a Logroñán.....	154.742'21	3.094'84
27	Construcción total del trozo 1.º (Término de Arroyomolinos de la Vera) del camino local de Arroyomolinos de la Vera por Pasarón y Jaraiz a la carretera de Plasencia o Oropesa.....	98.066'65	1.961'34

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Excm. Diputación; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este Concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indican para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Febrero, a las once horas, celebrándose el acto ante Notario, en el Salón de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial.

El Concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos en estas oficinas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al Concurso de destajo número..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por la Pagaduría de la Sección de Vías y Obras Provinciales, de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. de 6 de Marzo de 1926, (Gaceta del 7) y demás disposiciones complementarias.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el pago del Subsidio de Vejez.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, 27 de Enero de 1941.—El Presidente, M. González Gil.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza....., número....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso del destajo número....., de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma

(256 ptas.)

348